

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Pasada ya la época de anormalidad por la que atravesó esta Isla, á consecuencia de la insensata rebelión, promovida por algunos ilusos, devueltas la tranquilidad y la calma á los leales hijos de España, á quienes la anhelada paz, permite dedicarse á sus normales labores, continuando así el Fomento de la riqueza y prosperidad de este trozo de la Patria Española, es deber primordial de este Gobierno General, afianzar de modo indestructible la tranquilidad de que hoy se disfruta.

La rebelión ha terminado en absoluto, pero detrás de ella y como estela de la pasada agitación, queda el tuliarismo, con sus obligadas consecuencias de atropellos, robos, abusos y vejaciones de todo género. El estermio de los que hacen de él pillaje su ocupación normal y que no pudiendo por la índole de sus delitos ser perdonados, buscan en el monte refugio permanente, es de necesidad ineludible y ha de verificarse en breve plazo. El conocimiento exacto del terreno, especialmente en lo que se refiere á vías de comunicación, la vigilancia continua de los campos, la ocupación permanente de aquellos puntos de las Sierras que por dificultades de su acceso, pudieran servir de guarida á los que vivan fuera de la legalidad y el constante trato con la gran masa de población que en los campos vive, conociendo así las cualidades personales de cada uno, son sin duda, los medios más adecuados para conseguir aquel fin.

A este objeto, obedece la creación del nuevo «Batallón de Guías» cuya organización se detalla en el presente Decreto. Esta fuerza ha de ser incansable perseguidora del bandolerismo, defensora en combinación con la Guardia civil, de la propiedad rural; escuela práctica de guías, concedora íntima de los habitantes de los poblados y campos y garantía segura para las personas honradas, de la defensa de sus intereses, no limitándose á esto su misión, puesto que en la ocupación de los Hekans establecidos en las cordilleras, impedirá la impunidad á que les condiciones del terreno, contribuyen en muchos casos, prestando refugio casi inaccesible á los delincuentes y formará además por medio de las Secciones topográficas, utilísima colección de planos y croquis que rectificados de continuo presenten en todo momento garantías de exactitud. La somera eruzación que antecede basta para apreciar la importancia de los servicios encargados al Batallón de que se trata, que puede dar seguridad para la paz, enseñanza para la guerra y ser siempre eficaz ayuda de las fuerzas del Ejército.

Concedida por telegrama del día 8 del actual del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en nombre del Gobierno de S. M. la autorización neces-

saria para la organización de dicho Batallón, este Gobierno General viene en disponer lo siguiente:

1.º Se crea un Batallón que se denominará de «Guías y Policía rural» cuya composición será la que sigue.

Plana Mayor

- Un Coronel ó Teniente Coronel 1.º Jefe.
- Un 2.º Jefe Teniente Coronel ó Comandante, según sea el primero Coronel ó Teniente Coronel que será además Jefe de distrito.
- Un Comandante Jefe de distrito.
- Un Comandante mayor.
- Un Capitan Ayudante.
- Un Capitan Cajero.
- Un Capitan auxiliar de la mayoría.
- Un Oficial (1.º Teniente) Secretario del 1.º Jefe.
- Un Oficial (1.º Teniente) Habilitado.
- Un Oficial (1.º Teniente) Encargado del almacén.
- Un Sargento Brigada.
- Un Sargento ó Cabo escribiente de la oficina del 1.º Jefe.
- Tres Sargentos ó Cabos escribientes de la oficina de la Mayoría.
- Un Cabo de Cornetas.
- El Batallón constará de ocho Compañías de á 225 plazas incluidas las clases siendo la plantilla de cada una la siguiente.
- Un Capitan.
- Cuatro Subalternos.
- Seis Sargentos.
- Diez y seis cabes.

Cuatro Cornetas y 203 Individuos de los cuales 16 serán soldados de 1.ª y 187 de 2.ª

2.º Para la provisión de las plazas de Sargentos, Cabos y Soldados se tendrá en cuenta que en los primeros la proporción entre europeos é indígenas debe ser de 5/6 en los segundos de 3/4 y en los soldados de 1/3 debiendo tanto unos como otros reunir excelentes condiciones de robustez y despejo, ser de intachable conducta y no tener nota alguna en sus respectivas filiaciones, prefiriendo desde luego los que voluntariamente deseen pasar al Batallón y los que sepan leer y escribir.

3.º Los Jefes, Capitanes y Subalternos que para la organización serán propuestos á la Capitanía General por el primer Jefe de este Cuerpo, disfrutará del sueldo y raciones de caballos que tienen los de su clase en la Guardia civil, teniendo además derecho á percibir en concepto de pago de alquiler de casa una gratificación de 25 pesos mensuales el 1.º Jefe, 20 los demás, 15 los Capitanes y 10 los Subalternos.

4.º Los haberes que disfrutará las clases y soldados de este Batallón serán los siguientes.
Sargentos 30 pesos mensuales.
Cabos 20 pesos y 75 céntimos.
Soldados de 1.ª 10 pesos. y
Cornetas y soldados, 9 pesos.

Los premios reenganches y demás devengos reglamentarios en la Guardia civil lo serán para este Batallón disfrutando además los Europeos una gratificación de 5 pesos mensuales, en concepto de aumento de vestuario.

5.º En la elección de clases y soldados, se tendrá en cuenta que los Europeos, han de llevar más de un año de servicio en el Archipiélago, y los indígenas más de dos, siendo el tiempo porque se alistén en el Batallón el del resto de su compromiso, siempre que no les falte, menos de dos años, que como minimum deben servir en él, atendiendo á estas condiciones para la provisión de las vacantes que sucesivamente ocurran.

6.º Interin se incluye el Batallón de que se trata en el primer proyecto del Presupuesto, el importe de los gastos que ocasionen, será con cargo al Crédito extraordinario de la Campaña.

7.º Para la práctica del servicio se distribuirá este Batallón entre dos Distritos que se denominarán 1.º y 2.º y que serán formados por las provincias de Tárlac, Nueva Ecija, Pampanga, Distrito del Príncipe y parte de la provincia de Pargasinan, el 1.º, y por el Distrito de la Infanta y provincias de Bulacán, Manila Morong, Batangas, Laguna, Cavite y Tayabas, el 2.º, residiendo la Plana Mayor en Manila.

8.º Por la Capitanía general de la que ha de depender en absoluto este Batallón, se redactará el oportuno Reglamento de servicio cuyas prescripciones deberán ser acatadas por todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y para los detalles de su organización se redactarán por el citado Centro, las instrucciones necesarias, teniendo presente que deberá pasar la revista del próximo mes de Marzo, constituido como tal unidad con la fuerza que posea.

Comuníquese públíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

Manila, 18 de Febrero de 1898.

P. DE RIVERA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Manila, 26 de Enero de 1898.

Visto el expediente sobre destitución del maestro de la escuela de niños del pueblo de Sto. Domingo, de la provincia de Nueva Ecija, D. Lucio Nocon;

Resultando que por decreto de esta Dirección general fecha 9 de Octubre de 1896 fué destituido del cargo que desempeñaba el referido maestro por hallarse notoriamente comprometido en la rebelión y por haber fallecido á consecuencia de los sucesos que en aquella época tuvieron lugar en dicha provincia según se desprende de los datos suministrados al Sr. Gobernador por el Inspector local y de la información practicada por dicho Jefe provincial como participó en 4 de Septiembre del mismo año y corsta en este Centro;

Resultando que de las diligencias y averigua-

ciones más minuciosas llevadas á cabo posteriormente por el citado Gobernador, se llegó en conocimiento de la inexactitud de los datos facilitados á la primera autoridad de la provincia demostrándose claramente que el maestro de la escuela de niños del pueblo de Sto. Domingo ha sido siembre de irreprochable conducta, y no ha tenido complicidad alguna en el movimiento insurgente que tuvo lugar en la provincia de Nueva Ecija á principios del mes de Septiembre de 1896, permaneciendo al frente de la escuela y ejerciendo sus funciones profesionales hasta el día de hoy según se deduce del certificado del R. Cura párroco del pueblo de Cabanatuan de la citada provincia, en virtud de la cual se decretó su destitución á un lamentable error disculpable siempre en las circunstancias especiales en que nació según confirma D. Leonardo Valls y D. Pedro Groizard, Gobernador civil y Secretario á la sazón del Gobierno civil de Nueva Ecija;

Considerando que plenamente justificada la lealtad y ninguna participación del maestro de Santo Domingo en la insurrección, es de justicia rehabilitarle en su cargo con toda clase de pronunciamientos favorables y abono de los haberes que ha dejado de percibir desde la fecha de su destitución;

Esta Dirección general en uso de sus atribuciones, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se deja sin efecto el decreto de este Centro directivo de 9 de Octubre de 1896, por lo que se refiere á la destitución del maestro de la escuela pública de niños de Sto. Domingo (Nueva Ecija) D. Lucio Nocon, el cual queda rehabilitado en el referido cargo sin que en ningún caso pueda perjudicarse la nota de aquella destitución.

2.º Por el Gobernador Civil de Nueva Ecija se abonarán á dicho maestro las cantidades que le correspondan por haberes y alquiler de casa escuela y habitación desde la fecha en que fué destituido.

Y 3.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta oficial* y en el «Boletín del Magisterio Filipino».—Moncada.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 19 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Felipe Navasquez Garaltoa.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizard Martínez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Albará.—**Hospital y provisiones:** Artillería Montaña, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 1, 7.º Teniente.—**Vigilancia de casas:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA

Por disposición del Sr. Director de esta Escuela, se hace saber que los exámenes de fin de curso darán principio el 7 de Marzo próximo, ante los tribunales y en los días que se expresan en el tablón de anuncios de dicha Escuela; debiendo, los que deseen presentarse, solicitar la papeleta de inscripción en la Secretaría de la misma desde el día 24 próximo hasta el 2 del mes siguiente, de 5 á 8 de la tarde en los días no feriados.

Los que no siendo alumnos de la Escuela, deseen examinarse, deberán solicitar la papeleta de inscripción á la misma hora que los alumnos; advirtiéndose que el examen de ingreso en las Secciones de Maestros de Obras y Peritos mercantiles empezará el 2 del próximo mes á las 4 y media de la tarde, y que las papeletas para presentarse se expedirán hasta el 28 del actual á las 7 de la tarde.

Manila, 16 de Febrero de 1898.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Misamis, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 531'18 40) durante el trienio ó sean ciento setenta y siete pesos seis céntimos y dos octavos (pfs. 177'06 20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 13 correspondiente al día 13 de Enero del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos quince pesos sesenta y tres céntimos (pfs. 915'63) durante el trienio ó sean trescientos cinco pesos veintinueve céntimos (305'21) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 327 correspondiente al día 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lobó de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y tres pesos y quince céntimos (pfs. 153'15)

durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, número 46 correspondiente al día 15 de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección General, y en la Subalterna del distrito de Lipanto, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del citado distrito y el de Bantos, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cuatro pesos y quince céntimos (pfs. 54'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

REGIMIENTO LANCEROS DE FILIPINAS

31.ª DE CABALLERIA.

Compra de caballos.

Queda abierta desde el día 25 del corriente en el Cuartel que ocupa este Regimiento, de 9 á 12 de la mañana todos los días no festivos con arreglo á las condiciones reglamentarias, que pueden verse en la oficina de Mayoría del mismo.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Comandante Mayor, José Pons. 6

El día 20 del corriente á las 9 de la mañana se venderán en pública subasta los Caballos de desecho de este Regimiento, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel de Santa Lucía y al cual podrá concurrir las personas que deseen tomar parte en la misma.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Comandante Mayor, José Pons. 1

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño, que fué abandonada por un individuo desconocido según los Guardias civiles Andrés Icarda y Matias Matibbo en la calzada divisoria entre los pueblos de San Luis y Taal, de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno los que se consideran dueños de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 16 de Febrero de 1897.—P. S., Ramiro Neira.

Manila, 16 de Febrero de 1898.—El Escribano, José Moreno.—V.o B.o, García.

Don Justo Ruis de Luna Juez de 1.a instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en pleno ejercicio de sus funciones doy fé yo el actuarlo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian Macalnac casado 33 años de edad natural de Candaba y vecino de esta Cabecera de oficio cochero y carece de cédula personal para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 100 que se sigue contra él mismo por amenazas graves apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de Bicolor á 9 de Febrero de 1898.—Justo Ruis de Luna.—Ante mí, Carlos Baranda.

En providencia dictada en esta fecha por el Sr Juez de primera instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 163 del 97 contra Mateo Manuel y otros por hurto se convoca al testigo sugente Lorenzo Mendoza para que por el término de ocho días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 10 de Febrero de 1898.—Antonio Juncahilla.—V.o B.o, Sanz.

Don Luis Bertran de Lis y Espena Gobernador P. M. y en funciones de Juez de 1.a instancia de esta provincia de Catanduanes.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado Meocio Tenorio que falleció intestado en la noche del 25 de los corrientes en esta Cabecera para que dentro de 90 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado de 1.a instancia por sí ó por medio de apoderado con los documentos de justificación que deben valerse á su presentación apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará el juicio por ausencia de los mismos pues dicho difunto á parecer natural de Sta. Cruz del arrabal de Manila y vecino de la calle de S. Jacinto del de Binondo donde lo tiene su familia.

Dado en Virac á 21 de Enero de 1898.—Luis Bertran.—Ante mí, Potenciano Vergara.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Federico de los Reyes (a) Francisco Pagsanjan indio soltero de 38 años de edad poco más ó menos natural de Baliug de esta provincia vecino del arrabal de Tondo de la provincia de Manila de oficio cargador carece de instrucción é hijo de Rosalio y de Serapia de la Cruz para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar en los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 6889 que instruyo contra él mismo y otros por robo pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 11 de Febrero de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia de Barili que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Isabelo Canoy natural y vecino de S. Fernando Cebu casado de 29 años de edad de oficio labrador sin instrucción de cara un poca larga nariz chata boca regular habilampño pe'os cejas y ojos negros estatura baja y cuerpo delgado para que dentro del término de 29 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á nombrar defensor que le defienda en la causa núm. 62 del 91 con la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Barili, 10 de Enero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Eduardo de Ilana Juez de 1.a instancia del

partido judicial de Bataan que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á al ausente Paulino Bagts natural y vecino del pueblo de Orani soltera tendera de 10 años de edad para que en el término de 30 días se presente en este juzgado para pagar la multa de 325 pesetas que le fué impuesta por Real ejecutoria dictada en la causa núm. 39 instruida contra la misma por lesiones apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balarga, 9 de Febrero de 1898.—Eduardo de Ilana.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los presos fugados en la cárcel pública de esta Cabecera en la noche del 1.º de Diciembre último llamados Cirilo Gutierrez Sixto Arellano Maximiano Ramos Antonio Magpantay Martin Magnaye Plcido Verdera Nicolás Magadia y Vicente Comia para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta misma á declarar en la causa núm. 139 que instruyo contra Luis Pérez por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 10 de Febrero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Tranquilino Evargelista de 44 años de edad natural de Molo provincia de Vigan Dalmacio Ibañez casado de 46 años de edad natural de Rosario y el chino infiel Tan-Pueco soltero de 46 años de edad natural de Chincan Imperio de China para que en el término de 6 días contados desde su publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la causa núm. 87 que se les sigue por juego prohibido.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que procedan á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados.

Dado en Cavite á 12 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamblona.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Gregorio Tambal Clemente Rifa Cipriano Poblete Eustaquio Teño Graciano Mojica Francisco Estudillo Mateo Ceño Cruz Francisco Pinag y Claro González Arquillo para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la causa núm. 5168 que se le sigue por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que procedan á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados.

Dado en Cavite, 14 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamblona.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Mariano Señor Santos de 25 años de edad Valentin Larroza soltero de 39 años de edad Demetrio Legaspi casado de 38 años de edad Valentin Señor casado de 21 años de edad naturales y vecinos del pueblo de Imus y Mariano Tenedero casado natural de Camona y vecino de Pérez Desmarinas de esta provincia para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la causa núm. 5791 que se les sigue por robo y detención ilegal.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que procedan á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dichos procesados.

Dado en Cavite á 14 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamblona.

Don José Ma Gutierrez Répide Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados chinos Chan-Ch'ongco soltero de 36 años de edad de oficio jornalero natural de Chincan de,

Imperio de China Chan-Cuanco (a) Cuana soltero de 38 años de edad de oficio jornalero natural de pueblo de Chincan y Di-jamco soltero de 30 años de edad natural del mismo de oficio cocinero que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en auto recaída en la causa núm. 5 del 97 que se sigue en este juzgado contra los mismos y otros por juego prohibido apercibidos que de no verificarse en dicho término se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 10 de Febrero de 1898.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Pablo B. Baltazar.

Don Luis Esteban Cuadrado 1.er Teniente del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez instructor de la causa que sigue en el delito de robo instruyo al marino de 2.a Evaristo Reyes y Carabinero de 2.a Cándido Subeldia Labalra. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Evaristo Payna Reyes natural de Binondo de esta provincia de 22 años de edad jornalero soltero y de 1 metro 60 centímetros de estatura y cuyas señas personales son pelo negro cejas claras ojos pardos nariz regular barba poca boca color moreno frente regular aire marcial producción de voz con un lunar encima de la nariz lado derecho el cual de las prisiones militares de esta plaza el día 10 del mes de Mayo de 1897 para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de Carabineros de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que sigue instruyo por robo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Evaristo Payna Reyes y cuando ser habidos lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Febrero de 1898.—Luis Esteban Cuadrado.

Don Rafael Cándido y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 466 que sigue contra desconocidos por robo en cuadrilla.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en 31 de Mayo del año pasado saltaron una barca fundada en la orilla del río del pueblo de Erside y robaron 1300 pesos al chico Fug-Eu que se encontraba á bordo de la expresada barca de los cuales de ellos llevaba el uniforme de la Guardia civil otros americanos y los restantes con camisas provistos todos de blancas para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado sito en la Capitanía Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba mencionada advirtiéndoles que si no verifican se les seguirán los perjuicios que marca la Ley. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de los mencionados individuos desconocidos y cuando de ser habidos los remitan á este juzgado con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila, 14 de Febrero de 1898.—Rafael Cándido.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Braulio Sanz Alvaro Capitán del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra el par Dámaso Misión y 5 desconocidos por robo en cuadrilla el barrio de Sta. Cruz jurisdicción del pueblo de Marikina y que se llevó á cabo el día 11 á las 10 de la noche del mes de Marzo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los autos de la casa cuartel de la Guardia civil situada en esta Cabecera y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 12 de Febrero de 1898.—Braulio Sanz Alvaro.

Don Braulio Sanz Alvaro Capitán de la 3.a Compañía del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra 4 desconocidos por robo en cuadrilla el barrio de Ságas jurisdicción del pueblo de Bago y que se llevó á cabo el día 9 de Abril de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en los autos de la casa cuartel de la Guardia civil situada en esta Cabecera y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 12 de Febrero de 1898.—Braulio Sanz Alvaro.